

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS POSITIVOS A ESTUDIANTES

RESOLUCIÓN NRO. ROCS-SE.08-02-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art 26 establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el Art. 343 la Constitución de la República del Ecuador define que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que,** del mismo cuerpo normativo en su artículo 352 se desprende que “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 14 literales b) y c) reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.
- Que,** del Art. 86 de la LOES se desprende que las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los

derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Que, el Art. 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Son instituciones de Educación Superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;

Que, el Art. 115 numeral 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*”;

Que, el Art. 48 del Reglamento General a la LOES indica que las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior entre estas las determinadas en el literal e) en donde expresa que deberán: Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su Art 45 establece las atribuciones y responsabilidades del OCS de los Institutos Superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.

Que, del Art. 86 de Reglamento de Régimen Académico se desprende que las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Que, el Artículo 1 del Estatuto del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay (Codificado), establece es una institución de educación superior pública, de carácter no lucrativo, creado mediante Resolución No. 4316 del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha agosto 23 de 1993, cuyo cambio de denominación fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-38- No.720-2017; adscrita y bajo la rectoría académica, financiera, administrativa y orgánica del órgano rector de la política pública de educación superior.

Que, el Estatuto del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay (Codificado), en su Art. 16. indica que el Órgano Colegiado Superior (COS), es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la



institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de Educación Superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

- Que,** el mismo cuerpo normativo en su literal f) establezca que dentro de sus atribuciones el COS debe fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de Educación Superior y garantizar su cumplimiento;
- Que,** el Art. 51 del Estatuto del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay (Codificado), establece que a la Coordinación de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores.
- Que,** el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos expedido en mayo del 2021 por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establece que en la institución deberá funcionar un sistema de estímulos positivos que premia los resultados y reconoce los esfuerzos de los estudiantes a través de una normativa interna enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa misma que debe contener los objetivos, políticas, procedimientos, beneficiarios y dependencia responsable misma que debe ser conocida por profesores y estudiantes.
- Que,** el Estatuto Institucional en su artículo 21 determina como una atribución del Órgano Colegiado Superior lo siguiente: “n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO DEL AZUAY;”
- Que,** por medio de resolución NRO. OCS-SE-02.01-2020 del 16 de marzo de 2020 el Instituto aprueba las Políticas de Acción Afirmativa.
- Que,** por medio de resolución ROCS-SE-.07-05-2020 a los 27 días del mes de marzo de 2020 el Instituto aprueba las Políticas de Igualdad.
- Que,** el 12 de abril de 2022, se convoca a la sexta sesión del OCS donde se trata este tema como un punto del orden del día y aprueba en primer debate el Reglamento para la Aplicación de Estímulos Positivos a Estudiantes mediante resolución Nro. ROCS-SE.06-10-2023.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico; y, el Estatuto Institucional.

RESUELVE:

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS POSITIVOS
A ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
DEL AZUAY**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. - El Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay a través del presente reglamento reconoce y aplica una política de estímulos positivos a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios con el objetivo de realizar acciones que motiven y reconozcan los méritos de los estudiantes en los ámbitos que se destaquen, como parte de su proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 3 Ámbito. - Las disposiciones de la presente normativa será de aplicación para los estudiantes de todas las carreras del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.

Art. 4 Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. **Estímulo positivo:** Es un estímulo correctamente concebido y otorgado, es una expresión de justicia, que no solo produce sensación de bienestar en quien los recibe, sino que es un potente incentivo para el rendimiento personal y colectivo, en donde la institución se convierte en un agente que contribuye eficazmente a conseguir los fines de la educación superior.
2. **Mérito académico:** Es el reconocimiento que hace la institución a los integrantes de la comunidad educativa, cuyo desempeño a lo largo de un ciclo escolar ha sido destacado y acorde a la Misión institucional y proyecto educativo, reflejando una formación profesional de calidad.
3. **Competencia positiva:** Busca que los estudiantes logren los objetivos de aprendizaje a partir del desarrollo de competencias vinculadas a la sinergia entre lo individual y lo social (impacto positivo en el mundo). El modelo centrado en competencias se sustenta sobre un triángulo formado por tres elementos relacionados entre sí: el saber (conocimientos), el hacer (habilidades) y el ser (aptitudes/valores/ética). Si uno de estos elementos falta, el triángulo no funciona.
4. **Esfuerzo:** Es el resultado de un proceso en el que interviene la motivación del estudiante.

Art. 5.- Objetivos. - Los estímulos positivos y su aplicación se basarán en los siguientes objetivos:

- a) Normar el otorgamiento de estímulos positivos cuyos beneficiarios serán los estudiantes del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.
- b) Invitar a los estudiantes a ser partícipes del proceso de aplicación del sistema de estímulos.
- c) Realizar un diagnóstico de los estudiantes merecedores de la política de aplicación de estímulos positivos dentro del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.
- d) Estimular y valorar el esfuerzo y la constancia personal en los estudiantes.
- e) Fomentar una cultura de reconocimiento a los esfuerzos de los estudiantes.
- f) Reconocer el esfuerzo de los estudiantes del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay.
- g) Estimular la generación de competencias y destrezas en los estudiantes.
- h) Generar estímulos que serán otorgados a los estudiantes por sus méritos.

Art. 6. Responsables. - Los responsables de ejecutar la normativa será la Coordinación de Bienestar Institucional del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay junto con los directores de carrera, docentes y demás dependencias que se encuentren inmersas al proceso.

Art. 7. Beneficiarios. - Los beneficiarios directos de la política de generación de estímulos positivos son los estudiantes del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay y de manera indirecta el Instituto pues a través del cumplimiento de la normativa se verá reflejada la efectividad del proceso.

CAPITULO II

POLÍTICA DE ESTIMULOS POSITIVOS

Art. 8.- Procedimiento para la aplicación de estímulos positivos a los estudiantes del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay. - La difusión de los logros alcanzados se realizará a través de las siguientes acciones:

1. **Académico:** Se entregará un diploma a la excelencia académica y la presea “**Francisco Febres Cordero**” al estudiante con la calificación más alta en cada carrera del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, mismo que será publicado a través del cuadro de honor al final de cada periodo académico en los medios comunicacionales convencionales que utiliza la institución.

2. **Deportivo:** Se otorgará el diploma: “**Antorcha Fénix**” a los tres estudiantes deportistas más destacados del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, el logro será publicado en los medios comunicacionales convencionales que utiliza la institución. Así también se otorgará dos puntos adicionales en la materia que los estudiantes elijan.
3. **Arte:** Se otorgará el diploma: “**Somos Arte**” a los estudiantes ganadores del concurso artístico que se realice año a año en el Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, los ganadores serán publicado en los medios comunicacionales convencionales que utiliza la institución. Así también se otorgará dos puntos adicionales en la materia que los estudiantes elijan.
4. **Investigación:** Se otorgará el diploma: “**Mente Brillante**” a los tres estudiantes que realicen un artículo científico en relación a su carrera mismo que será publicado en la Revista Atenas Técnica y Tecnológica o en alguna revista indexada a fin al tema. Así también se otorgará dos puntos adicionales en la materia que los estudiantes elijan.
5. **Social:** Se otorgará el diploma: “**Transformando**” a los estudiantes que planteen un proyecto de vinculación viable con beneficios para la sociedad. Proyecto que será realizado con la coordinación de docentes, autoridades y coordinación de vinculación con la colectividad. A los estudiantes ganadores se les otorgará el beneficio de realizar las horas de vinculación con su proyecto planteado.

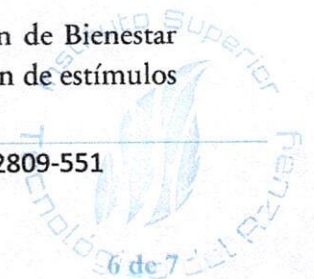
Art. 9.- Decisión de premios, preseas y diplomas. - La responsabilidad de elegir a los ganadores de los diferentes logros será la Coordinación de Bienestar Institucional dados a conocer al Órgano Colegiado Superior, en donde se fijará fecha para la realización de la sesión solemne de reconocimiento a los méritos estudiantiles.

Art. 10.- Espacio de entrega de reconocimientos. - Los reconocimientos serán entregados en una sesión específica para el efecto, en donde asistirá la máxima autoridad de la Institución, los estudiantes ganadores y la comunidad educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente normativa será socializada con la comunidad educativa del Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay a través de los medios convencionales utilizados por la Institución.

SEGUNDA: Con la entrada en vigencia de esta normativa, la Coordinación de Bienestar Institucional deberá llevar un registro por cada periodo acerca de la aplicación de estímulos



positivos brindados a los estudiantes.

TERCERA: El Instituto Superior Universitario Tecnológico del Azuay, cada año realizará un concurso de arte en donde se verá involucrada toda la comunidad educativa mismo que llevará el nombre: “Somos Arte”, con la finalidad de que este sea el medio para entregar el premio a los estudiantes destacados en el ámbito artístico.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 17 de mayo de 2023, en la Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior, por votación unánime de sus miembros.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY



Abg. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIA
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY